

A despacho de la señora Juez para proveer.-

Santiago de Cali, agosto 27 de 2021

VANESSA MEJIA QUINTERO

Secretaria

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDWIN EDUARDO CORRALES MURCIA C.C. 94.377.593
DEMANDADO: NELLY JOHANNA CABALLERO OSPINO C.C. 32.895.959,
SANDRA MILENA HOLGUÍN ARENAS C.C. 38.876.982 y MARIO ALEXANDER
PALACIO RAIGOZA C.C. 16.845.841
RADICACIÓN: 760014003007202000668-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y secuestro de los muebles y enseres suntuarios de alto valor, exceptuando el televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, que se encuentren en el establecimiento de comercio PACHO CURRAMBA A LA PARRILLA de propiedad del demandado MARIO ALEXANDER PALACIOS RAIGOZA, ubicados en la calle 16 No. 48-39, (núm. 11 art. 594 C.G.P.).

2.- Comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Despachos Comisorios, para que realice la diligencia de secuestro.

3.- Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para que nombre secuestre y lo poseione

4.- Decretar embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, que posean los demandados **NELLY JOHANNA CABALLERO OSPINO C.C. 32.895.959, SANDRA MILENA HOLGUÍN ARENAS C.C. 38.876.982 y MARIO ALEXANDER PALACIO RAIGOZA C.C. 16.845.841** en los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COL (BBVA), BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO W, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO COMERCIAL AV VILLA.

Limítese el embargo de la suma de \$12.000.000= m/cte, de conformidad con el Art. 593 Núm. 10º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
Estado 30 de agosto del 2021

G

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Civil 007

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6ff1c2e48778eb001a1a55af465db1a3e95718d9d228058ed5efda90e89ec3**

Documento generado en 26/08/2021 03:02:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>